

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la *Secretaría del Gobierno de provincia*

(Gaceta del 4 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 593.

Sección de Fomento.—Montes.

SEGUNDA SUBASTA DE PINOS.

A las diez de la mañana del día 27 del actual, tendrá lugar la segunda subasta de cuatrocientos pinos que están marcados en las partidas «Font del Aigua blanca», «Coll de Cabosa» y «Forn de la Montañola alta», del monte El Puerto, del Municipio de Horta, bajo las condiciones del pliego número 1, publicado en el *Boletín oficial* del 8 de Agosto último, cuyo aprovechamiento deberá quedar terminado á los seis meses de la entrega de la superficie de corta. Tipo de subasta dos mil ochocientas pesetas.

La Alcaldía cuidará de instruir y tramitar el expediente de subasta, remitiendo los edictos que prescribe el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Tarragona 6 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que ese Gobierno ha elevado á este Ministerio acerca de si

esa Comisión provincial puede conocer de las elecciones municipales verificadas en Muro en Mayo de 1885, por consecuencia de los recursos de alzada interpuestos por D. Juan Bautista Montblanc González y el Ayuntamiento de dicho pueblo contra el acuerdo de la expresada Comisión que declaró incapacitados á los Concejales suspensos en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 del corriente mes, ha examinado esta Sección los recursos de alzada interpuestos contra un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante relativo á la declaración de incapacidad de varios Concejales de Muro.

Resulta de los antecedentes que suspensos los individuos que constituían el Ayuntamiento en Febrero de 1884 por disposición gubernativa, fueron sustituidos por otros nombrados interinamente por el Gobernador, los cuales acordaron declarar la incapacidad de los propietarios, aplicando al caso el artículo 43 de la ley municipal.

No se aquietaron los suspensos con este acuerdo, y apelaron de él para ante la Comisión provincial, cuyo Cuerpo no resolvió la alzada hasta el día 13 de Enero último, en que revocó la resolución municipal y declaró la capacidad de los Concejales á quienes afectaba aquella.

Entretanto se celebraron las elecciones municipales durante los días 3 á 6 de Mayo último; pero en Muro no tuvieron por objeto renovar la mitad, sino la totalidad del Ayuntamiento, dando por supuesto al convocarlas que no había Concejales idóneos para desempeñar el cargo en propiedad, puesto que estaba decretada la incapacidad de los suspensos.

Contra el acuerdo citado de 13 de Enero se han interpuesto dos

recursos de alzada para ante V. E.: uno por el Ayuntamiento actual y otro por D. Juan Bautista Montblanc.

El Ayuntamiento niega toda consecuencia práctica al acuerdo apelado, alegando que la Municipalidad se halla organizada mediante el sufragio popular, sin haberse cometido en el acto de la elección infracción alguna que desvirtúe sus efectos.

A su vez Montblanc reconoce la justicia intrínseca de la decisión recurrida, pero cree que debe determinarse su alcance, ordenando que se reponga en el ejercicio de sus cargos á los Concejales suspensos y anulándose las elecciones verificadas en Mayo.

Examinando casos muy análogos al presente, ha tenido ya la Sección el honor de exponer á V. E. su criterio respecto de las cuestiones suscitadas en las elecciones objeto de este dictamen.

Las elecciones municipales de Mayo fueron convocadas para renovar la mitad de los Ayuntamientos, conforme á lo prescrito en el art. 45 de la ley municipal; y allí donde el acto se extendió á la renovación de la totalidad se cometió una infracción evidente del citado art. 45 y del decreto de convocatoria, que los Ayuntamientos debían cumplir encerrándose en los límites de su textual concepto.

Sólo en aquellos pueblos donde además de las vacantes ordinarias existieran otras legal y ejecutoriamente declaradas cabía elegir mas de la mitad de los Concejales, acumulando estas últimas vacantes á las primeras, con objeto de reconstituir el Ayuntamiento mediante un solo acto electoral. Pero la Municipalidad de Muro no se hallaba en este caso.

Los Concejales suspensos no consintieron el acuerdo declarando su incapacidad, y por tanto al llegar

el día 3 de Mayo dicho acuerdo no era firme, y como posteriormente se ha revocado no puede mantenerse el resultado de la elección sin despojar de su indisputable derecho á los Concejales que debieron seguir perteneciendo al Ayuntamiento después del día 20 de Junio de 1885.

Opina, por todo lo expuesto, la Sección que procede declarar nulas las últimas elecciones municipales de Muro, reintegrar en sus cargos á los Concejales suspensos en 1884, y proceder á la celebración de otras para renovar la mitad de los individuos de la Corporación, conforme al art. 45 de la ley municipal.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 594.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Secretaría.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 94 de la vigente Ley provincial, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Marzo, los días 4, 11, 18, 24 y 31, á las once de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 26 de Febrero de 1886.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

JUNTA DE AMILLARAMIENTO
DE ARGENTERA.

En uso de las facultades que por el nuevo Reglamento de 30 de Setiembre último se confieren á las Juntas de amillaramiento, se convoca por medio del presente á todos los propietarios y usufructuarios de fincas que radiquen en este término municipal, á fin de que comparezcan con los documentos justificativos en la Secretaría de esta Junta dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á declarar verbalmente ó por escrito las que en propiedad ó usufructo poseen, así como cuantos antecedentes relativos á las mismas estimen pertinentes; previniéndoles que de no efectuarlo dentro el expresado término, perderán todo derecho á reclamacion contra la apreciacion que la Junta haga sobre la riqueza que se imponga á las mismas.

Se ruega encarecidamente á los Sres. Alcaldes donde existan terratenientes de este pueblo, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Argentera 2 de Marzo de 1886.—
El Alcalde Presidente, Juan Mestre.

Núm. 596.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Cornudella.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1886-87, se anuncia al público á fin de que los que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, al de la fecha de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residen terratenientes en sus respectivas localidades, lo hagan público para conocimiento de los mismos.

Cornudella 28 de Febrero de 1886.—
El Alcalde, Pablo Perera.

Núm. 597.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Espluga de Francolí.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1886-87, los contribuyentes del mismo que en el presente hayan sufrido alteracion en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, se servirán manifestarlo á esta Alcaldía con los documentos que la justifiquen dentro el plazo de quince dias, á contar del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de éste, se servirán ordenar se dé al

presente la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesar.

Espluga de Francolí 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, José Borrás.

Núm. 598.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Secuita.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1886 á 1887, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones con los documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la fecha hasta el 15 del actual mes.

Secuita 2 de Marzo de 1886.—El Alcalde, José Armengol.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de CANONJA, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885.

Dia 4 de Octubre.—Ordinaria.—
Se acordó pagar un semestre de suscripcion á la *Gaceta agrícola* y una anualidad de la del *Consultor de los Ayuntamientos* y una cantidad á los empleados del Municipio á cuenta del trimestre vencido.

Dia 11.—Se acordó exponer al público el reparto de consumos para el ejercicio económico de 1885-86.

Dia 18.—Se dió cuenta de una instancia presentada por D.ª Carmen Carol, y el Ayuntamiento acordó contestarle que no puede acceder á lo que reclama, por no estar en las atribuciones de la Corporacion municipal.

Tambien se acordó adquirir una romana del sistema métrico con destino al matadero público.

Dia 22.—Extraordinaria.—Se resolvieron las reclamaciones presentadas sobre el reparto de consumos del ejercicio económico de 1885 á 86.

Dia 25.—Ordinaria.—Se dió cuenta de que en los ocho dias que habia estado expuesto al público el reparto vecinal para el ejercicio económico de 1885 á 86, no se habia presentado ninguna reclamacion, y se acordó aprobarlo definitivamente.

Dia 1.º de Noviembre.—Se acordó proceder al cobro de los repartos de consumos y vecinal del ejercicio económico de 1885 á 86.

Dia 8.—Se acordó satisfacer un semestre del cupo de consumos, contingentes provincial y carcelario, un semestre del *Boletín oficial*, y completar el primer trimestre de su sueldo á los empleados y dependientes del Municipio.

Igualmente se acordó dar su aprobacion al extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1885.

Dia 15.—Se acordó que se ingresara en las arcas municipales lo cobrado de la Tesorería de Hacienda de la provincia, por intere-

ses de propios correspondientes al 4.º trimestre de 1884 á 85.

Tambien se acordó pagar el segundo trimestre de su sueldo á los empleados y dependientes del Municipio, gastos de oficina y alumbrado del primer semestre, y una cuenta á D. Enrique Iglesias para la confeccion de un uniforme del Guarda municipal del campo.

Dia 22.—Se acordó distribuir las hojas impresas correspondientes, para la formacion del padron quinquenal de vecinos.

Tambien se acordó contestar á doña Carmen Carol denegándole lo que solicita en su instancia.

Dia 29.—Se dió cuenta del fallecimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII, y el Ayuntamiento acordó que constara el sentimiento que le causa tan infausta nueva.

Tambien se dió cuenta de la circular del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que comunica la formacion del nuevo Ministerio, y se acordó prestarle su adhesion.

Igualmente se dió cuenta de que la Comision nombrada al efecto habia designado el terreno para el emplazamiento del nuevo cementerio; mas no reuniendo el expresado terreno las condiciones necesarias determinadas en las disposiciones vigentes sobre la materia, ni es posible encontrarlo dentro de este término municipal, el Ayuntamiento acordó suplicar á la Superioridad se digne suspender la orden de clusura del actual cementerio.

Dia 6 de Diciembre.—Se dió cuenta de una circular del M. I. señor Gobernador civil de la provincia, por la que se designan los pueblos que corresponden á la zona militar de Tarragona, y el dia que deben ingresar los mozos en Caja, y se acordó publicar los oportunos edictos y practicar las correspondientes citaciones personales á los mozos.

Dia 13.—Se dió cuenta de que el Apoderado del Ayuntamiento habia cobrado los intereses de la tercera parte del 80 por 100 de propios correspondientes al segundo semestre del año económico de 1884 á 85, y el primer trimestre de intereses de la lámina correspondientes al de 1885 á 86, y se acordó que ingresaran en las arcas municipales ambas partidas.

Dia 20.—Se acordó exponer al público por quince dias el padron de vecinos, publicándose al efecto los oportunos edictos.

Dia 27.—Se acordó la formacion de la lista de Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes para electores de compromisarios, que previene el art. 25 de la Ley electoral del Senado, y exponerla al público por veinte dias.

Igualmente se acordó publicar el Bando y edictos, y oficiar al Juez municipal y Cura Párroco para la formacion del alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo del Ejército para 1886.

Dia 31.—Extraordinaria.—
practicó la liquidacion de este año y resultando alguna cuenta por pagar correspondiente á las obligaciones de las fuentes públicas, se acordó pagar las del capítulo de imprentas del mismo ejercicio.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo en la sesion ordinaria de este dia; de que en Canonja los veinte y ocho de Febrero infrascrito Secretario certifico. Pedro Dalmau, Secretario.—V.º
—El Alcalde, José Xatruch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 599.

Don Vicente Auban y Perez Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y partido.

Por el presente, y en virtud de resuelto en méritos de un expediente del Juzgado Distrito de San Vicente, de Valencia, dimanante del Sr. D.º mario que instruye sobre materia casual de Antonia Rebolto y Docto, se llama á los parientes próximos de la misma para que dentro del término de nueve dias comparezcan ante dicho Juzgado con objeto de ofrecerles la causa bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tarragona á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Auban.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 600.

Don Antonio Martin Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, de los vecinos del pueblo de Collejou: D. José Mestre Calvo, D. Salvador Llorens Castellví, D. Buenaventura Rofes Ferré, D. Pedro Ferré y Llorens, D. Galo Rofes Pomes, D. Jaime Valles Ferré, D. Jaime Llorens Sabrench y D. Pedro Rofes y Rofes, firmado por D. Jaime Rofes Mestre, elector y vecino de dicho pueblo.

Y habiendo admitido dicha demanda de inclusion, he acordado publicarse por medio de edictos anunciarse en el *Boletín oficial* de la provincia para que en el término de veinte dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion, puedan oponer los que tengan derecho á ello, y en su virtud se expide el presente para los efectos acordados.

Dado en Tortosa á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Martin.—Por M. de S. S. L. Paulino Maldonado.